

ACUERDO NÚMERO-016-2012

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL, AREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF)

CONSIDERANDO: Que es de suma importancia cumplir y dictar disposiciones legales a fin de proteger las fuentes hidrográficas que abastecen el sistema de agua potable del Distrito Central, controlando la tala ilegal de los bosques, para evitar daños irreparables que mermen el caudal de ríos y quebradas.

CONSIDERANDO: Que en fecha 2 de Enero de 1973, la Cuenca Hidrográfica del Río del Hombre, fue declarada como "**Zona Forestal Protegida**", del Patrimonio Público Forestal Inalienable, mediante el Acuerdo No 1, publicado en el Diario Oficial La Gaceta, en fecha 5 de abril del año 1973; en el cual se estipula que las áreas forestales privadas que se encuentran enclavadas dentro de esta zona forestal protegida, se consideraran bajo **régimen especial**.

CONSIDERANDO: Que desde el año de 1996 la AFE-COHDEFOR ha venido aprobando Planes de Manejo y Planes Operativos, en la Cuenca del Río del Hombre, amparados en las facultades que le otorgaba el artículo 11, del Decreto Número 85 de la Ley Forestal, que estipula que en las **Zonas Forestales Protegidas** bajo el cual se permite un aprovechamiento limitado según Planes de ordenación forestal formulados o aprobados por la Administración Forestal del Estado, excluyéndose aquellas áreas que refiere el artículo 64 de la misma normativa legal.

CONSIDERANDO: Que dentro de la cuenca del Río del Hombre existen una infraestructura considerable como ser: proyectos habitacionales, parques industriales, fabricas transformadoras de productos, granjas avícolas y porcinas, una red vial pavimentada y no pavimentada, Centros Penitenciarios, Hospitales, Batallones, Parque recreacionales que ha afectado y continúa afectando el ecosistema de la zona.

CONSIDERANDO: Que el artículo 11 del Decreto 85 de la Ley Forestal vinculado con el artículo 2 del Acuerdo No 1039-93 Reglamento al Título VI Aspectos Forestales del decreto 31-92 del 5 de marzo de 1992, claramente establecían que las **Zonas Forestales Protegidas** son las áreas forestales públicas o privadas, declaradas bajo el régimen de administración especial, por su gran importancia para la conservación del paisaje, las aguas o los suelos, de manera que solo se permita un aprovechamiento limitado de acuerdo a los **PLANES DE MANEJO** formulados o aprobados por la Administración Forestal del Estado.

CONSIDERANDO: Que es competencia del ICF liderar los procesos y la normatividad para el ordenamiento, restauración de los bosques y la implementación de los planes de manejo integrados de cuencas, subcuencas y microcuencas hidrográficas, en vista de que estas deberán someterse a un régimen especial de manejo dada su importancia económica, social y ambiental, respetando las actividades agrícolas existentes desde la vigencia de la nueva ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre; fomentando proyectos agroforestales orientados al manejo sostenido de los recursos naturales y del ambiente.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el decreto 98-2007, el manejo de los recursos forestales se hace utilizando eficiencia y productividad bajo criterios técnicos administrativos de máximo

Los bosques, para las personas

rendimiento, uso múltiple y equidad social de forma que se asegure la sostenibilidad del ecosistema y su capacidad productora, protectora y ambiental y que para asegurar dicha sostenibilidad y productividad de los bosques es obligatorio la elaboración por parte del propietario y aprobación de un plan de manejo forestal de parte del ICF.

CONSIDERANDO: Que en el marzo del 2011, el ICF, a través del Departamento de Cuencas Hidrográficas y Ambiente elaboro el mapa preliminar de la Zonificación de la Subcuencas del Rio El Hombre en el cual se establece: el Área Alta y de recarga con 6,809.71 Hectáreas, el Área de protección de riberas y nacimientos con 7,524.67 hectáreas; el Área de protección de pendientes mayores de 45% con 1,657.61 hectáreas; el Área zona media con 11,618.38 hectáreas; el Área zona baja con 15,459.21 hectáreas.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la legislación anterior (Decreto 85; Acuerdo No 1039-93 Reglamento y Decreto 31-92) se autorizaron, desde 1996 hasta la fecha la aprobación de 22 planes de manejo forestales localizados dentro de Cuenca Hidrográfica del Rio del Hombre, mismos que se han desarrollado de conformidad con la normativa y las especificaciones técnicas y reglamentarias que amparan su fiel cumplimiento.

POR TANTO:

La Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley según los artículos 340 de la Constitución de la República; artículos 1, 2 numeral 2, 3, 5, 6, 11, 14, 17, 18, 19, 20, 45, 46, 48, 49, 50, 63, 64, 65, 68, 70, 72, 74, 120, 121, 122, 123 y 211 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre; 116, 118 numeral 2) y 119 de la Ley General de la Administración Pública.

ACUERDA:

PRIMERO: Dar inicio a la elaboración y aprobación del plan de manejo y ordenamiento de la cuenca Río el Hombre, cuyo término no debe ser mayor a dos años.

SEGUNDO: Aprobar de forma temporal, el mapa de zonificación emitido por el departamento de Cuencas Hidrográficas y Ambiente. Dicho mapa tendrá una vigencia por el periodo en el que se esté elaborando y se apruebe plan de manejo y ordenamiento de la cuenca Río el Hombre, y en las áreas Alta y de recarga hídrica, Área de protección de riberas y nacimientos, Área de protección de pendientes mayores de 45% no se aprobarán, implementarán y ejecutarán planes de manejo.

TERCERO: Que mientras se encuentre en proceso la elaboración y aprobación del plan de manejo y ordenamiento de la cuenca del Río del Hombre, se continuará con la implementación y ejecución de los planes de manejo aprobados y en proceso de aprobación y readecuación dentro de la misma, atendiendo las consideraciones técnicas siguientes:

- a) Se permiten las actividades de aprovechamiento forestal hasta una pendiente máxima de 45%.
- b) Todo aprovechamiento forestal debe mantener una densidad de copa igual o mayor al 30%.
- c) Se permiten los aprovechamientos no comerciales, para uso doméstico, los cuales se registrarán conforme al artículo 92 de Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre.
- d) Los caminos a rehabilitarse o a reconstruirse deberán realizarse en forma manual, quedando restringido el uso de maquinaria a condiciones especiales, y no se autorizara la construcción de nuevos caminos.

- e) El arrastre deberá ser realizado con tracción animal o cable vía, quedando terminantemente prohibido el uso de maquinaria (tractores de oruga).
- f) Las medidas para contrarrestar la erosión deberán ser realizada manualmente.
- g) Se debe construir barreras y muros contra la erosión en los caminos y vías de arrastre después de concluido el aprovechamiento.

CUARTO: Que en caso de que se presenten nuevas solicitudes para la no objeción para elaboración de planes de manejo dentro de la cuenca del Rio del Hombre, no serán autorizadas mientras no se tenga aprobado el plan de manejo y ordenamiento respectivo.

SEGUNDO: El presente Acuerdo entra en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Comayagüela, Municipio del Distrito Central a los diez y seis días del mes de enero del año dos mil doce. **COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.**


ING. JOSE TRINIDAD SUAZO BULNES
Director Ejecutivo
Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal,
Áreas Protegidas y Vida Silvestre


ABG. MARTHA GUADALUPE TERUEL
Secretaria General



INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL
ICF
SERVIMOS POR NATURALEZA
DIRECCION EJECUTIVA



INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL
ICF
SERVIMOS POR NATURALEZA
SECRETARIA GENERAL